

RESOLUCION Nº 7/ 98 de fecha 30-07-98

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. de Bs. As. Fecha 11-08-98.

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Prórroga Resolución 5/97 al 30-9-98

La Plata, 30 de julio de 1998.

Vista la Resolución 5 /97 y la Ley 12.150 y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 5/97 de fecha 13/11/97 (B.O. 12/12/97) estableció en sus artículos 2º a 5º un plan especial de regularización de multas adeudadas en el período de enero de 1992 junio de 1997, con plazo de adhesión hasta el pasado 30/4/98.

Que la Ley 12.150 (B.O. 30/7/98) establece un plan de regularización de aportes, contribuciones e intereses adeudados entre octubre/86 a diciembre/97, y multas entre diciembre/89 a diciembre/91, con plazo de adhesión hasta el próximo 30/9/98.

Que resulta oportuno unificar los períodos de vencimientos para que cada empleador pueda formular hasta una fecha tope su adhesión y regularizar su situación previsional ante este Organismo.

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE

Art. 1º- Prorrógase la vigencia del plan especial de regularización de incumplimientos formales(multas) establecido por los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Resolución 5/97 hasta el 30 de septiembre de 1998, sustituyéndose los incisos b), f) y h) del artículo 2º por los siguientes:

“b) Período para formular la adhesión: desde el 1º de noviembre de 1997 al 30 de septiembre de 1998.”

“f) Monto de la deuda : el saldo de deuda no contendrá ajustes por intereses compensatorios desde el 1º de octubre de 1997 siempre y cuando se cancele o consolide en un plan de regularización de pagos hasta el 30 de septiembre de 1998.”

“h) Vencimiento para el pago : tanto para pago al contado como para el pago de cuotas, el vencimiento para el depósito por parte del empleador operará al mes siguiente de firmada la liquidación final, o en su defecto, desde el mes siguiente de comunicada la misma al domicilio que tenga registrado, en los mismos plazos establecidos en el artículo 10 inciso a) para las obligaciones mensuales normales del Decreto Ley 9.650/80 (T.O por Decreto 600/94 y modif.). No obstante ello y de no mediar liquidación final por encontrarse trámite pendiente, el pago de la primera cuota de la deuda operará el 9 de noviembre de 1998 en el importe mínimo del inciso g) apartado 3) anterior (\$100). Vencido el plazo para el depósito, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12 del Decreto Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modif.).”

Artículo 2 : Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente, y a las demás Direcciones del Organismo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 7 / 98

Fdo. Enrique Ricardo Cano

(Presidente)
